



DIPUTACIÓN DE
ZAMORA

BOLETÍN OFICIAL **DE LA PROVINCIA DE ZAMORA**

N.º 64 - VIERNES 31 DE MAYO DE 2019

Pág. 1

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Administración:
Excma. Diputación Provincial de Zamora
Domicilio: Plaza Viriato, s/n
49071 ZAMORA
Teléf.: 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es
D.L.: ZA/1-1958

ADVERTENCIA EDITORIAL.- Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se registrarán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009).

PRESENTACIÓN DE ORIGINALES.- Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato **PDF abierto**). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.

I. Administración del Estado

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, O.A. COMISARÍA DE AGUAS

Anuncio-Información pública

Don Jose Arturo García Martínez (11724532Y) y doña Ana Isabel Martín Martín (07870793D) solicitan de la confederación Hidrográfica del Duero modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Vadillo de la Guareña (Zamora), de referencia CP-24230-ZA, de 15 l/s de caudal máximo y un volumen total de 22.200 m³, de aguas subterráneas, para riego de 3,7 ha.

- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Riego de una superficie de 5 ha en rotación dentro de un perímetro de 29,1756 ha, repartida entre las siguientes parcelas:

Parcela	Polígono	Término municipal	Provincia	Superficie de la parcela de riego
545	1	Vadillo de la Guareña	Zamora	5,4270
590	1	Vadillo de la Guareña	Zamora	0,5604
591	1	Vadillo de la Guareña	Zamora	3,7558
592	1	Vadillo de la Guareña	Zamora	4,6876
593	1	Vadillo de la Guareña	Zamora	6,8799
594	1	Vadillo de la Guareña	Zamora	7,8649

- El caudal medio equivalente solicitado es de 2,2 l/s.
- El volumen máximo anual de 30.000 m³, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 15 C.V. de potencia.
- Las aguas captadas se prevén tomar de la masa de agua subterránea DU 400048 Tierra del Vino, desde el sondeo existente.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Vadillo de la Guareña (Zamora), en la Oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero en Avda. Tres cruces, 18 de Zamora, donde puede consultarse el expediente de referencia MC/CP-1988/2018-ZA (ALBERCA-CHD), o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 14 de marzo de 2019.-El Jefe del Servicio de Actuaciones en Cauces, José Manuel Herrero Ramos.

I. Administración del Estado

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, O.A. COMISARÍA DE AGUAS

Anuncio información pública

De conformidad con lo previsto en el art. 66.2 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, esta Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., ha iniciado los siguientes expedientes de extinción de derechos de aprovechamientos de aguas, por caducidad del derecho a los aprovechamientos reseñados, con las siguientes características registrales y motivos de extinción:

EXPEDIENTE	FECHADE INICIO	TITULAR	TÉRMINO MUNICIPAL/ PROVINCIA	CAUCE/ ACUIFERO	CAUDAL Máximo l/s	USO	CAUSA DE EXTINCIÓN
1463/2018 (IP-10726-ZA)	06/02/2019	Tristán González Mata 1**75**9*	El Cubo de Tierra del Vino (Zamora)	02.12 Queiles Jalón (masa de agua DU-400052 Salamanca)	1,6	Riego (0,33 ha)	Falta de uso
113/2019 (PRZA219107)	19/02/2019	Lázaro Sánchez García *76***96*	Toro (Zamora)	02.06 Región del Esla-Valderaduey (masa de agua DU-400041 Aluvial del Duero: Tordesillas (Zamora)	10,8	Riego (6 ha)	Falta de uso
133/2019 (PCZA127190)	19/02/2019	Desiderio Martín Martín 11*8*5*2*	Localidad de Pontejos, del T.M. de Morales del Vino	02.17 región de los Arenales (masa de agua DU-400048 Tierra del Vino	4,68	Riego (2,6 ha)	Falta de uso

El plazo máximo de duración de estos procedimientos administrativos es de dieciocho meses (18) desde la fecha de su inicio, de acuerdo con la disposición adicional sexta del texto refundido de la Ley de Aguas, transcurrido este plazo se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se comunica de acuerdo con los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a los posibles titulares del derecho e intereses afectados, para que en un plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, pueden comparecer por escrito tanto en las oficinas de este organismo de cuenca (C/ Muro, 5 - 47004 Valladolid), en donde se halla de manifiesto el expediente, así como en el Ayuntamiento del término municipal donde radica la toma, alegando cuantos extremos se estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses.

Valladolid, 9 de mayo de 2019.-La Jefe de Servicio del Registro de Aguas, Ana I. Guardo Pérez.

R-201901530

I. Administración del Estado

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, O.A. COMISARÍA DE AGUAS

Anuncio información pública

De conformidad con lo previsto en el art. 66.2 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, esta Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., ha iniciado los siguientes expedientes de extinción de derechos de aprovechamientos de aguas, por caducidad del derecho a los aprovechamientos reseñados, con las siguientes características registrales y motivos de extinción:

EXPEDIENTE	FECHA DE INICIO	TITULAR	TÉRMINO MUNICIPAL/ PROVINCIA	CAUCE/ ACUIFERO	CAUDAL Máximo l/s	USO	CAUSA DE EXTINCIÓN
112/2019 (ZA-8-18)	08/03/2019	Matilde Blanco Huerga *1***445*	Localidad Colinas de Trasmonte del T.M. Quiruelas de Vidriales (Zamora)	Río Tera	1,6	Riego (2 ha)	Falta de uso
137/2019 (ZA-10-20)	8/03/2019	Adolfo Pérez Colino 11****06*, Daniel Acedo Pérez *1*44*58*, Serafin Ferrero Lobo, Hilario Pérez Comino, Aurelio Ribera Carvajal, Antonio Anta Barrio, Antonia Carvajal Renilla, Amable Santiago Martino, Antonio Alvarez Ferreros, Adelaida Delgado Rodríguez, Manuel Ribera Carbajar, Amador Gallego García Nicasio Vázquez Anta, Felipe Santiago Benítez, Concepción García Lobato, Antonio Anta Blanco Avelino Pérez Colino, Teodoro Gutiérrez Balboa,	Manzanal de los Infantes (Zamora)	Río Negro	819	Fuerza motriz (molino de piensos, salto bruto 1,465 m)	Falta de uso

R-201901531

EXPEDIENTE	FECHA DE INICIO	TITULAR	TÉRMINO MUNICIPAL/ PROVINCIA	CAUCE/ ACUIFERO	CAUDAL Máximo l/s	USO	CAUSA DE EXTINCIÓN
		Pablo Tejero					
		García Antonio					
		González					
		Pequeño, Ángel					
		Gallego García					
		José Benítez					
		Fernández					
		Miguel González					
		Rionegro,					
		Emiliana Pérez					
		Gallego Rosa					
		Pérez Lobato,					
		Santos Rivera					
		Carbajal, José					
		María Blanco					
		Carbajal, Miguel					
		Santiago Colino					

Se identifica a varios titulares mediante nombre y apellidos, al carecerse de los documentos identificativos oficiales.

El plazo máximo de duración de estos procedimientos administrativos es de dieciocho meses (18) desde la fecha de su inicio, de acuerdo con la Disposición Adicional Sexta del texto refundido de la Ley de Aguas, transcurrido este plazo se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se comunica de acuerdo con los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a los posibles titulares del derecho e intereses afectados, para que en un plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio, pueden comparecer por escrito tanto en las oficinas de este organismo de cuenca (C/ Muro, 5 - 47004 Valladolid), en donde se halla de manifiesto el expediente, así como en el Ayuntamiento del término municipal donde radica la toma, alegando cuantos extremos se estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses.

Valladolid, 9 de mayo de 2019.-La Jefe de Servicio del Registro de Aguas, Ana I. Guardo Pérez.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015 de 12 de noviembre, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de don Álvaro López Formariz en representación "Talleres G. Rivero, S.L.", solicitando licencia ambiental para taller de reparación de automoviles en rama eléctrica y mecánica en local sito en C/ Villalpando, 48, de esta ciudad.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia el expediente se halla a disposición del público en la Oficina Municipal de Gestión Urbanística a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Zamora, 28 de mayo de 2019.-El Concejal Delegado de Urbanismo, Medioambiente, Obras y Salud Pública.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de don Nicolás Rebollo Fernández, solicitando licencia ambiental para “Taller de reparación de vehículos”, en local sito en C/ Churruca, n.º 54.

Durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente se halla a disposición del público en la Oficina Municipal de Gestión Urbanística, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Zamora, 17 de mayo de 2019.-El Concejal Delegado de Urbanismo, Medioambiente, Obras y Salud Pública.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía de fecha 28 de abril de 2019, se acordó:

Primero.- El nombramiento, como funcionarios en prácticas, con la categoría de bombero, con efectos desde el inicio del curso de formación básica, de conformidad con las previsiones de las Bases de Selección del citado proceso selectivo; a los siguientes aspirantes:

- Cerviño Panero, Luis Manuel (****0905*).
- Gutiérrez de la Prieta, Carlos (****7247*).
- Del Canto Romero, Francisco Javier (****2854*).
- Cid Carbajo, Luis (****9014*).
- Silva Vicente, Javier (****3402*).
- Monje de la Prieta, Ángel (****2369*).
- Casas Crespo, Carlos (****7706*).
- Alonso González, Guillermo (****2034*).

Tercero.- La creación, de conformidad con las previsiones de la base 14 de las del citado proceso selectivo, de una bolsa de empleo en la categoría de bombero, en el siguiente orden, integrada por los aspirantes que han superado el tercer ejercicio de la fase de oposición:

- 1.º- García Romero, Pablo (****4965*).
- 2.º- Bonís Santos, Antonio (****9912*).
- 3.º- Remesal Castaño, Iván (****3438*).
- 4.º- Corral Ruiz, Cristóbal (****1657*).
- 5.º- Rodríguez Rodríguez, Víctor (****5743*).
- 6.º- Santiago López, Álvaro (****9452*).
- 7.º- Belver Delgado, Víctor (****8816*).
- 8.º- Serrano Barrueco, Josué (****5550*).
- 9.º- Martínez Ballesteros, Ángel (****7273*).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora, 22 de de mayo de 2019.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

LA HINIESTA

Anuncio de información pública

Este Ayuntamiento de La Hiniesta está tramitando el expediente n.º 59/2019, de licencia ambiental para ejercer la actividad de bar en el inmueble municipal sito en C/ Andavías, n.º 10, con referencia catastral 6542506TM6064S0001PI del término municipal de La Hiniesta, conforme a proyecto de adecuación de local a bar, redactado por el ingeniero técnico don Francisco Gómez González.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un período de información pública de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para que todo aquel que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://lahiniesta.sedelectronica.es>.

La Hiniesta, 27 de mayo de 2019.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BENEGILES

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Administración Electrónica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

PREÁMBULO

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, estableció como un nuevo derecho de la ciudadanía la posibilidad de utilizar medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones públicas y fijó un plazo, que finalizó con el año 2009, para que estas últimas implantaran los medios necesarios para ello. Cumpliendo con lo dispuesto en esta norma.

Así pues atendiendo al Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la mencionada Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, este Ayuntamiento ha desarrollado y puesto en funcionamiento un sistema completo de administración electrónica, que incluye tanto la relación con los ciudadanos como la tramitación de los procedimientos dentro de la propia Administración municipal. Ello implica numerosos cambios y exige establecer, con la mayor precisión y claridad posibles, los nuevos conceptos y reglas que son necesarios para la sustitución de los medios tradicionalmente utilizados por sus equivalentes electrónicos.

También se hace preciso poner a disposición de la ciudadanía una norma que establezca en un único texto el conjunto de derechos y obligaciones, así como los aspectos instrumentales, asociados a la utilización de medios electrónicos en sus relaciones con este Ayuntamiento. Exigencias, ambas, que viene a cubrir la presente ordenanza, en la que se contempla de una forma integral la administración electrónica.

Por lo que este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de esta ordenanza sobre la administración electrónica.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

CAPÍTULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. *Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos electrónicos de la Administración municipal, la creación y determinación del régimen jurídico propio de la sede electrónica, del registro electrónico y de la gestión electrónica administrativa, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Esta ordenanza será de aplicación al Ayuntamiento y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de éste, y a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración municipal.

CAPÍTULO 2.- SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

Artículo 3. *Sistemas de identificación y autenticación.*

Los sistemas de identificación y autenticación serán los establecidos en el capítulo II del Título I de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Administración municipal a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos, los sistemas siguientes:

- a) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.
- b) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».
- c) Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Los interesados podrán firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento.

En el caso de que los interesados optaran por relacionarse con las Administración municipal a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma:

- a) Sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica

expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

- b) Sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».
- c) Cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Con carácter general, para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo, será suficiente con que los interesados acrediten previamente su identidad a través de cualquiera de los medios de identificación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para:

- a) Formular solicitudes.
- b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.
- c) Interponer recursos.
- d) Desistir de acciones.
- e) Renunciar a derechos.

CAPÍTULO 3.- SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 4. *Sede electrónica.*

Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento, disponible en la dirección URL <https://aytobenegiles.sedelectronica.es>

La titularidad de la sede electrónica corresponderá a la Administración municipal.

La Sede Electrónica se crea con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

La Sede Electrónica utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura, certificado reconocido o cualificado de autenticación de sitio web o equivalente.

La Sede Electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

Artículo 5. *Catálogo de procedimientos.*

Tal y como establece artículo 53.1 f) de la citada Ley 39/2015, el interesado

tiene, entre otros, el derecho a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se proponga realizar.

En este mismo sentido, el artículo 16.1 también de la Ley 39/2015, establece que en la sede electrónica de acceso a cada registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el mismo.

A estos efectos, el Ayuntamiento hará público y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y actuaciones en la sede electrónica.

Artículo 6. Contenido de la Sede Electrónica.

La Sede Electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

- a) La identificación del órgano titular de la sede y de los responsables de su gestión y de los servicios puestos a disposición de la misma y en su caso, de las subsedes de ella derivadas.
- b) La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.
- c) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.
- d) Relación de sistemas de firma electrónica que, conforme sean admitidos o utilizados en sede.
- e) La relación de sellos electrónicos utilizados por la Administración municipal, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, así como el sistema de verificación de los mismos.
- f) Un acceso al registro electrónico y a la disposición de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.
- g) La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.
- h) El inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.
- i) La relación de los medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en el ejercicio de su derecho a comunicarse con la Administración municipal.
- j) Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.
- k) El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.
- l) La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.
- m) La indicación de la fecha y hora oficial.
- n) El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.
- o) Se publicarán los días y el horario en el que deban permanecer abiertas las oficinas que prestarán asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.
- p) Directorio geográfico actualizado que permita al interesado identificar la oficina de asistencia en materia de registros más próxima a su domicilio.
- q) Códigos de identificación vigentes relativos a los órganos, centros o unidades administrativas.

Artículo 7. Tablón de edictos electrónico.

La sede electrónica tendrá un tablón de edictos electrónico donde se publicarán los actos y comunicaciones que por disposición legal y reglamentaria así se determinen.

El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos.

Artículo 8. Publicidad activa.

El Ayuntamiento publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, el Ayuntamiento publicará:

- Información institucional, organizativa, y de planificación.
- Información de relevancia jurídica, esto es normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.
- Información económica, presupuestaria y estadística.

Artículo 9. Perfil del contratante.

Desde la sede electrónica se accederá al perfil de contratante del Ayuntamiento, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación.

CAPÍTULO 4.- REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 10. Creación y funcionamiento del Registro Electrónico.

Mediante esta ordenanza se crea el Registro Electrónico del Ayuntamiento y de sus entidades de derecho público dependientes, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

El funcionamiento del Registro Electrónico se rige por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente ordenanza y, en lo no previsto por éstos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

Artículo 11. Naturaleza y eficacia del Registro Electrónico.

Este Ayuntamiento dispone de un Registro Electrónico general en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba.

Los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

Artículo 12. Funciones del Registro Electrónico.

El Registro Electrónico del Ayuntamiento cumplirá las siguientes funciones:

- a) La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.
- b) La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.
- c) La remisión de comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como la anotación de su asiento de salida.
- d) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

Artículo 13. Responsable del Registro Electrónico.

La responsabilidad de la gestión de este Registro corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento.

Artículo 14. Acceso al Registro Electrónico.

El acceso al registro electrónico se realizará a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento ubicada en la siguiente dirección.

URL: <https://aytobenegiles.sedelectronica.es>

Artículo 15. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.

Los documentos presentados de manera presencial ante esta Administración, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

El Registro Electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

El Registro Electrónico se regirá por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

El Registro Electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, en formato PDF y mediante alguno de los sistemas de identificación admitidos, que deberá contener fecha y hora de presentación, número de entrada del registro y relación de los documentos adjuntos al formulario de presentación. La falta de emisión del recibo acreditativo de la entrega equivaldrá a la no recepción del documento, lo que deberá ponerse en conocimiento del usuario.

Artículo 16. Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones.

La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

- a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.
- b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplieren los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

Artículo 17. Cómputo de los plazos.

El registro electrónico se registrará, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la sede electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El registro electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazos habrá que estar a lo siguiente:

- Cuando los plazos se señalen por horas se entiende que éstas son hábiles. Serán hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil. Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar el acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.
- Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.
- La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constandingo como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.
- La entrada de las solicitudes se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad de registro.
- No se dará salida, a través del registro electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.
- Se consideran días inhábiles, a efectos del registro electrónico de la Administración Municipal, los sábados, domingos y los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma y por los de la capitalidad del municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la sede electrónica.

CAPÍTULO 5.- NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 18. *Condiciones generales de las notificaciones.*

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

No obstante lo anterior, las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos.

- a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.
- b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites según se haya manifestado.

El interesado podrá asimismo, durante la tramitación del procedimiento, modificar la manera de comunicarse con la Administración Municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido, bien determinando que se realice la notificación a partir de ese momento mediante vía electrónica o revocando el consentimiento de notificación electrónica para que se practique la notificación vía postal, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.

Artículo 19. *Práctica de las notificaciones electrónicas.*

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración Municipal.

Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

- Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.
- El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Disposición adicional primera. *Entrada en funcionamiento de la Sede Electrónica.*

La Sede Electrónica entrará en funcionamiento a partir del día siguiente a la publicación definitiva de esta ordenanza.

Disposición adicional segunda. *Entrada en funcionamiento del Registro Electrónico.*

El Registro electrónico entrará en funcionamiento a partir del día siguiente a la publicación definitiva de esta ordenanza.

Disposición adicional tercera. *Seguridad.*

La seguridad de las sedes y registros electrónicos, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

El Pleno del Ayuntamiento aprobará su política de seguridad con el contenido mínimo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Se deberá dar publicidad en las correspondientes sedes electrónicas a las declaraciones de conformidad y a los distintivos de seguridad de los que se disponga.

Se deberá realizar una auditoría regular ordinaria al menos cada dos años. Cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en las medidas de seguridad requeridas, se deberá realizar una auditoría con carácter extraordinario, que determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años.

El informe de auditoría tendrá el contenido establecido en el artículo 34.5 del Esquema Nacional de Seguridad.

Disposición adicional cuarta. *Protección de datos.*

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de

telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

Disposición adicional quinta. *Habilitación de desarrollo.*

Se habilita a la Alcaldía Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones de la presente ordenanza y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

Disposición adicional sexta. *Aplicación de las previsiones contenidas en esta ordenanza.*

Las previsiones contenidas en esta ordenanza serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios. Cuando las mismas estén disponibles, se publicará tal circunstancia en la sede electrónica.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de septiembre de 2018, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Benegiles, 22 de mayo de 2019.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ROSINOS DE LA REQUEJADA

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial, de fecha 30 de marzo de 2019, aprobatorio de la modificación de la ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento micológico, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la presente modificación de la ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento micológico, cuya aprobación definitiva resultó publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, n.º 119, de fecha 30 de septiembre de 2015, y modificación posterior publicada en el n.º 83, de fecha 25 de julio de 2016, se pretende la adecuación de la misma al Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, quedando los siguientes artículos redactados tal y como a continuación se recoge, añadiéndose igualmente un artículo nuevo, el artículo 2. Bis.

Artículo 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del aprovechamiento micológico, y por tanto, de la recolección de hongos y setas, para su consumo o comercialización en el coto denominado "Coto Micológico de Rosinos de la Requejada", titularidad de este Ayuntamiento, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León.

Artículo 2. Bis.- Especies de setas afectadas por la regulación micológica.

Las especies de setas afectadas por la regulación micológica de la presente Ordenanza municipal son las siguientes:

- Boletus edulis, boletus aereus, boletus pinophilus y boletus aestivalis.
- Russula cyabixantha (carbonera, boina de monte).
- Pleurotus eryngii (seta de cardo, seta de cardillo, seta de caña, seta de caña-fleja).
- Marasmius oreades (senderuela, carrerilla, senderilla, carretera, seta de corro, capuchas, culubrujas, gusarones, musarones, nansaritas, pucheretes, cagarruetas, corralera, seta de reguerilla, seta de sombrerillo).
- Lactarius deliciosus, quiticolor, sanguifluus y semiganguifluus (niscaló, robellón, niscaló, mícula, nícola, níspola, anizcle, amixcle, amiscle, añizcle, rebollón).

- Craterellus cornucopioides (Trompeta de los muertos, corneta, cuerno de la abundancia, corneto negro).
- Amanita caesarea (Oronja, yema, yema de huevo).
- Amanita ponderosa (Gurumelo, cilarca).
- Xerocomus badius (Boleto bayo).

Artículo 3.- Épocas y duración de los aprovechamientos.

Con carácter general el período del aprovechamiento es anual.

El aprovechamiento del recurso micológico se realizará, en todo caso, considerando su carácter de recurso natural renovable, armonizando la utilización racional del mismo, con las limitaciones que pudiera establecer el Ayuntamiento y la Comunidad Autónoma en aras a la conservación de las especies y de mantenimiento del ecosistema.

Para aprovechamiento comercial enajenado a terceros deberá cumplirse lo estipulado en los Pliegos de Condiciones Técnico Facultativas que se redacten por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora para cada uno de los Montes de Utilidad Pública, lo cual se hará extensivo para los montes comunales.

No obstante, se permitirá el aprovechamiento micológico para un fin de semana concreto, pero únicamente por parte de los vecinos empadronados en el Municipio con una antigüedad ininterrumpida de al menos un año, con sujeción a lo dispuesto en la presente ordenanza y previo pago de la tasa regulada en la ordenanza fiscal que la regula.

El Ayuntamiento puede declarar zonas acotadas o de reserva si se considera necesario para mantener las especies, practicando una zonificación de los terrenos susceptibles de aprovechamiento micológico, asignando un tipo de aprovechamiento a cada una de las áreas resultantes, y conforme a los correspondientes instrumentos de planificación y ordenación forestal aplicables.

No obstante, este Ayuntamiento podrá modificar las épocas y duración de los aprovechamientos, teniendo en cuenta el equilibrio del ecosistema y las necesidades de persistencia y conservación de la especie, una vez recabados, en su caso los informes técnicos oportunos.

Artículo 8.- Normas generales del aprovechamiento.

1.- Los titulares de los permisos y autorizaciones a que hace referencia la presente ordenanza ejercerán su actividad micológica autorizada con pleno respeto y escrupulosa observancia de cuantas normas locales, autonómicas y estatales, regulan el uso de los montes y terrenos forestales, y señaladamente cuanto se dispone el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León.

2.- Los titulares de los permisos y autorizaciones a que hace referencia la presente ordenanza, ejercerán su actividad micológica de tal forma que contribuyan a mantener los montes limpios de elementos extraños al mismo, y serán responsables de la recogida y eliminación de los residuos que con tal motivo se generen.

3.- Igualmente, desarrollarán tal actividad, respetando, en los montes y terrenos forestales, los niveles adecuados para la salvaguardia de los valores naturales de los montes.

4.- Queda prohibida la publicidad estática.

5.- A los mismos fines de conservación del patrimonio forestal, en la circulación por el monte se dará preferencia a los viandantes y los rebaños, siendo la velocidad máxima autorizada en los caminos y pistas forestales de 20 kilómetros por hora.

6.- Los titulares de permisos y autorizaciones micológicas habrán de estar, por lo que se refiere a la actividad comercial ambulante en los montes, y sin perjuicio de las autorizaciones específicas que resulten precisas, a cuanto disponga la Consejería Autonómica competente en materia de medio ambiente. No obstante, queda totalmente prohibido, con carácter general, la actividad de compraventa de setas en los montes y pistas forestales. Estos productos solamente se pueden recoger en los puntos de cada Municipio, que se encuentren debidamente autorizados.

7.- Los titulares de permisos y autorizaciones micológicas habrán de respetar los plazos de aprovechamiento de pastos que debidamente autorizados se vengam desarrollando en los terrenos del acotado.

8.- Esta expresamente prohibida cualquier acción que impida o limite el normal comportamiento de las especies, especialmente en el caso de especies protegidas y toda actividad desarrollada en el monte o terrenos forestales deberá realizarse sin dañar árboles, arbustos o el entorno.

Artículo 11.- Aprovechamientos comerciales o de carácter vecinal.

Los aprovechamientos de setas comerciales o de carácter vecinal, estarán sujetos a autorización administrativa excepto en los siguientes casos, en los que no procederá su otorgamiento:

- Si los aprovechamientos pudieran malograr el equilibrio del ecosistema del bosque o la persistencia de las especies.
- Si excedieran de las cantidades fijadas por la administración forestal.

Limitaciones y comercialización: Podrán establecerse por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, previo informe técnico que así lo aconseje.

Estos aprovechamientos se señalarán con carteles metálicos con las leyendas y características que se señalan en el art. 23 del Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León.

Artículo 12.- Recolección de forma episódica.

El aprovechamiento micológico episódico, es decir, sin ánimo de lucro y esporádico, tendrá una finalidad exclusivamente recreativa o de autoconsumo, por lo que no se podrán comercializar las setas obtenidas, y no requiere permiso de recolección.

El aprovechamiento micológico episódico podrá realizarse en todos los parajes incluidos en el coto municipal denominado "Coto Micológico de Rosinos de la Requejada", relacionados en el Art. 2 de la presente Ordenanza municipal reguladora, respecto de las especies recolectables no relacionadas en el Art. 2 bis.

Este aprovechamiento se realizará de forma inocua ambientalmente y discontinua y no podrá ejercerse sobre trufas, ni en el resto de casos superar la cantidad máxima recolectada de 3 kilogramos de setas silvestres por persona al día.

Entrada en vigor: La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de

Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Rosinos de la Requejada, 28 de mayo de 2019.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MICERECES DE TERA

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.- Fundamento y objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento y actividades análogas, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A) Uso doméstico, comerciales, industriales y de servicios.

- a) Derechos de conexión, por vivienda/local 50,00 euros/m³.
- b) Cuota y consumo servicio mínimo, por vivienda/local anual y metros cúbicos.
 - De 0 a 50 m³: 26,00 euros/m³ anual.
 - Exceso de 50 m³: 0,38 euros/m³.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el artículo anterior.

Artículo 7.- Devengo.

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 8.- Normas de gestión.

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 10.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicho momento, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Micereces de Tera, 20 de mayo de 2019.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MICERECES DE TERA

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1.- Fundamento y objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta ordenanza:

- La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de quince (15) euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.
- La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en quince (15) euros/anual por vivienda, local o industria.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el artículo anterior.

Artículo 6.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo y siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 30 metros, se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8.- Normas de gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 6.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicho momento, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Micereces de Tera, 20 de mayo de 2019.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CAZURRA

Anuncio

Producida vacante en el cargo de Juez de Paz sustituto de esta localidad, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101, 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se va a proceder por este Ayuntamiento a la elección de la persona que desempeñará dicho cargo. A tal fin, abre un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que todas aquellas personas interesadas en ocupar dicho cargo presenten por escrito su solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- Certificación en extracto de nacimiento.
- Informe de conducta expedido por la autoridad local, así como cualquier otro documento acreditativo de los méritos alegados o títulos que posea.
- Certificado de antecedentes penales.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 303 y 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Cazurra, 28 de mayo de 2019.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VIÑAS

Anuncio Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2019

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; aprobado inicialmente en sesión de fecha 31 de enero de 2019 por el Pleno de esta Corporación el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2019 y al no haberse presentado reclamaciones durante su plazo de exposición pública, por el presente se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2019, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Ingresos

Capítulo		Euros
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	27.686,74
3	Tasas y otros ingresos	37.641,93
4	Transferencias corrientes	41.999,99
5	Ingresos patrimoniales	18.300,00
	B) Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital	40.502,03
	<i>Total presupuesto de ingresos</i>	<i>166.130,69</i>

Gastos

Capítulo		Euros
	A) Operaciones corrientes	
1	Gastos de personal	38.044,41
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	61.578,36
3	Gastos financieros	1.561,54
4	Transferencias corrientes	13.061,44
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	44.552,23
7	Transferencias de capital	0,00
9	Pasivos financieros	7.332,71
	<i>Total presupuesto de gastos</i>	<i>166.130,69</i>

R-201901542

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, asimismo se publica seguidamente la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

Personal funcionario:

- Número: Uno
- Denominación: Secretaría-Intervención.
- Agrupación: Rábano de Aliste - Viñas.
- Grupo: A.

Personal laboral temporal:

- Número: Uno
- Denominación: Cocinera comedor social.
- Subvención: C.E.M.Is Diputación.

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Viñas, 28 de mayo de 2019.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLALPANDO

Anuncio

Siendo definitivo el acuerdo de aprobación provisional del Reglamento del Mercado de Ganado de Villalpando, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de marzo de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local se procede en el Anexo al presente anuncio a la publicación del texto integro del Reglamento.

Contra dicha disposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villalpando, 24 de mayo de 2019.-El Alcalde.

ANEXO

Reglamento del mercado de ganado de Villalpando

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del mercado de ganado de Villalpando, así como el uso de sus respectivas instalaciones, dependencias y servicios.

Artículo 2. Objetivos.

El mercado de ganado de Villalpando se configura como un servicio público con los siguientes fines:

- a) Facilitar a los ganaderos, operadores comerciales, intermediarios y demás personas relacionadas con el sector pecuario las operaciones comerciales con la máxima agilidad y transparencia.
- b) Procurar que los precios del ganado se formen con el normal equilibrio entre la oferta y la demanda.
- c) Ofrecer a los usuarios instalaciones higiénicas y adecuadas para la estancia de su ganado durante el transcurso de las operaciones de manejo y comercio en el recinto.
- d) Facilitar la información comercial a todos los sectores interesados, especialmente en lo referente a concurrencia y precios.
- e) Garantizar la correcta identificación, trazabilidad y control sanitario de los animales concurrentes al mercado de ganado, garantizando el cumplimiento de la legislación vigente en materia de bienestar animal.

Artículo 3. Servicios fundamentales.

1. Los Servicios fundamentales del mercado de ganado son los siguientes:

- a) La recepción, estancia y exposición de ganado.
 - b) La promoción de operaciones de compra-venta.
 - c) La recogida y publicidad de la información sobre precios en las transacciones comerciales.
 - d) La información, inspección y atención sanitaria del ganado.
 - e) La desinfección de los vehículos destinados al transporte de ganado.
 - f) La inspección y atención sanitaria del ganado.
 - g) Todos aquellos que contribuyan directa o indirectamente a la mejor comercialización del ganado.
2. Las instalaciones del mercado podrán ser destinadas, asimismo, a otras actividades y servicios, relacionados o no con el sector ganadero, en aras de lograr un racional aprovechamiento de las instalaciones.

Artículo 4. *Calendario y horarios.*

1. El mercado ganadero se celebrará todos los martes del año.
2. Cuando un martes coincida en festivo la celebración del mercado ganadero podrá trasladarse a otro día de la misma semana, anunciándolo debidamente en el mercado ganadero de la semana anterior.
3. El horario de apertura del mercado será las 5:30 horas.
4. Con la finalidad de facilitar a todos los ganaderos, tratantes e intermediarios, los intercambios comerciales y procurar la mayor transparencia en los precios y el normal equilibrio entre la oferta y la demanda, antes de la hora de apertura no se permitirán las operaciones de transacción de animales en las instalaciones del mercado ni en sus inmediaciones.

Artículo 5. *Tasas.*

Todos los vehículos que accedan al recinto deberán abonar la tasa por la prestación del servicio de mercado, tanto por la entrada del ganado como por la desinfección de los vehículos.

Artículo 6. *Control sanitario del ganado.*

1. Sólo se admitirá la entrada y salida de animales debidamente identificados y documentados y siempre después de ser inspeccionados por los servicios veterinarios oficiales.
2. Los propietarios, tenedores, tratantes o cualquier otra persona encargada del cuidado o custodia de los animales deberán hacer entrega a la entrada del recinto de la documentación relativa al ganado, que quedará en posesión de los servicios veterinarios para el control y posterior inspección del ganado.
3. Los animales trasladados sin la correspondiente documentación, o sin que ésta pueda considerarse válida, serán retenidos por los servicios veterinarios oficiales y, en su caso, aislados como sospechosos de padecer enfermedad infecciosa o parasitaria, pudiendo salir del recinto una vez sea expedida la correspondiente documentación y asegurado el estado de bienestar de los animales.
4. Cuando se advierta la presencia de un animal enfermo o sospechoso de estarlo o que no reúna las condiciones de bienestar animal para su transporte, se pondrá inmediatamente en conocimiento de los servicios veterinarios. Si de las actuaciones de inspección o control se dedujera la existencia de un riesgo inmediato de aparición o propagación de una enfermedad epizootica, o la existencia de un riesgo cierto y grave para la salud pública o animal, los servicios sanitarios adoptarán las medidas cautelares que estimen necesarias.

5. Cuando el ganado que no reúna los requisitos exigidos para su circulación y transporte, según lo dispuesto en la normativa en vigor, se procederá a su devolución al lugar de procedencia, previo precintado del vehículo, a su aislamiento e inmovilización o a su sacrificio.

Artículo 7. Responsabilidad del ganado.

1. Se reconocerá como propietario del ganado a aquél a cuyo nombre se haya extendido la guía de origen.
2. Los propietarios de los animales que se encuentren en el mercado de ganado son responsables de su conducta, debiendo cuidarlos y atenderlos debidamente para evitar posibles daños a terceros o a las instalaciones.
3. Los daños originados por el ganado en las instalaciones del mercado serán responsabilidad de su propietario, aunque se le hubiere escapado o extraviado.
4. Los daños originados por los vehículos de los particulares en el recinto del mercado de ganado serán por cuenta de sus propietarios o conductores.

Artículo 8. Salida del ganado.

1. Todo animal que salga del recinto deberá ir amparado por el correspondiente certificado o documento sanitario de traslado, que será expedido por los servicios veterinarios oficiales.
2. La obligación de solicitar la expedición de la guía recaerá en el propietario de los animales que van a ser objeto del traslado, bien personalmente o por medio de un representante legal o persona autorizada al efecto o, en su caso, por el comprador si mediara operación comercial previa al traslado.
3. El ganado no vendido, para abandonar el recinto, deberá ir provisto de la documentación de retorno correspondiente.

Artículo 9. Servicios de inspección sanitaria.

1. La inspección sanitaria de los mercados ganaderos se realizará por el equipo de veterinarios oficiales, asignados a tal efecto por el órgano competente correspondiente.
2. Corresponde a los servicios veterinarios oficiales la realización de las funciones reguladas por la legislación vigente en materia de sanidad animal, teniendo la consideración de autoridad sanitaria en la realización de las mismas.

Artículo 10. Desinfección de vehículos.

1. Todo vehículo de transporte de ganado que concurra al mercado ganadero deberá ser lavado y desinfectado, una vez descargado el ganado.
2. A requerimiento de los servicios veterinarios o del personal del mercado, deberá acreditarse documentalmente el lavado y desinfección de los vehículos mediante la aportación de los justificantes oportunos, aún cuando el lavado y desinfección se haya efectuado en lugar distinto.
3. No se permitirá la salida del recinto del mercado de ningún vehículo de transporte de ganado sin la acreditación de haber sido desinfectado.

Artículo 11. De los animales muertos.

1. Está prohibido el enterramiento de los animales que mueran en el mercado de ganado o en el trayecto hacia el mismo.
2. Los animales que mueran en el mercado de ganado serán retirados por empresa especializada, autorizada al efecto por la administración competen-

te, con cargo al propietario del animal o, en su caso, al seguro de cobertura agraria contratado por el propietario del animal.

3. Los propietarios de los animales que mueran durante la celebración del mercado ganadero deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento de los servicios veterinarios, quedando terminantemente prohibido abandonar animales muertos o moribundos en cualquier lugar diferente a los expresamente autorizados a tal fin.

Artículo 12. *Derechos y deberes de los usuarios.*

1. Son derechos de los usuarios del mercado de ganado:

- a) Hacer uso de las instalaciones y servicios del mercado, siempre que exista espacio, de acuerdo con la finalidad y destino propio de las mismas y de conformidad con lo regulado en este reglamento.
- b) Recibir un documento acreditativo de los servicios utilizados y de las tasas satisfechas.

2. Son deberes de los usuarios del mercado de ganado:

- a) Cumplir las normas establecidas en el presente reglamento.
- b) Hacer buen uso de las instalaciones, evitando su deterioro o daño, negligente o intencionado.
- c) Respetar los horarios de apertura y cierre de los mercados semanales.
- d) Realizar las operaciones de transacción de animales en el horario y lugar establecidos al efecto.
- e) No interrumpir o entorpecer las operaciones comerciales que se desarrollen en el mercado.
- f) Abonar la tasa por la prestación del servicio de mercado.
- g) Mantener una actitud de respeto hacia el personal del mercado de ganado.
- h) Presentar, cuando sea requerido por el personal del mercado, la documentación referente al ganado.

3. Los usuarios del mercado de ganado serán responsables de cualquier daño que se produzca como consecuencia de un deficiente o negligente manejo del ganado.

Artículo 13. *Prohibiciones.*

1. Queda prohibido en los mercados ganaderos semanales realizar operaciones comerciales fuera del horario habilitado y la estancia de compradores o vendedores en el mercado de ganado o sus inmediaciones en horarios diferentes a los permitidos para la comercialización.
2. El Ayuntamiento podrá prohibir temporalmente el acceso al mercado de Ganado de aquellos usuarios que infrinjan la prohibición establecida en este artículo o incumplan las disposiciones previstas en el presente reglamento o en la normativa vigente en materia sanidad animal.